



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 1 MAR. 2016 382 /2016

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

# Sección 2: Estimación y Cálculo de Acuotaciones

Se precisa que el cálculo de la acuotación para el año en el cual una entidad financiera inicie sus operaciones, luego de haber obtenido la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, se efectuará a prorrata, con base en los datos de los Estados de Situación Patrimonial enviados por ésta, a partir del cierre del mes en el cual se dio este inicio.

La modificación anteriormente descrita, será incorporada en el Libro 7°, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sumervisión del Sistema

VO Bo. FAJj.: Lo Citado
F.C. C. F.CAC/AGL/FSM/CV/R

Roa CANDI La Extrara Isabel La Católica Caldi Royas Octiv est. Fed

(On the College of th





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 1 MAR, 2016 226 /2016

#### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI/612/2015 de 7 de agosto de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-50244/2016 de 24 de marzo de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

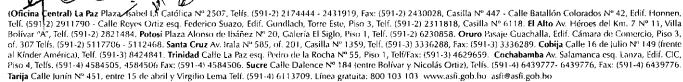
Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

TCACIAGLIESMICYR

Pág. 1 de 4







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 establece que:

- "I. Las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, incluido el Banco Central de Bolivia BCB; deben asignar a la ASFI, un monto anual por concepto de acuotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1‰), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes. La cuota del Banco Central de Bolivia BCB será establecida anualmente mediante Resolución Suprema la que no podrá superar al medio por mil (0,5‰) de sus activos y contingentes.
- II. Todos los recursos percibidos por la ASFI, excepto donación, deben ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación – TGN, incluido sus recursos de Caja y Bancos.
- III. El Tesoro General de la Nación TGN, transferirá a la ASFI los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera".

Que, mediante la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en

Pág. 2 de 4





la cual se contemplaba el Reglamento sobre la Forma de Cómputo de las Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, con Resolución ASFI/612/2015 de 7 de agosto de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, actualmente Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, adecuando el mismo a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y en la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), evaluó la pertinencia de modificar la forma de cálculo de la acuotación para nuevas entidades financieras, contenida en el REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con el propósito de precisar la consistencia relativa a la diferencia de tiempos entre la emisión de la Licencia de Funcionamiento y el inicio de operaciones, es pertinente establecer en el REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, que la fecha inicial para efectuar el cálculo de la acuotación para entidades financieras nuevas, será aquella en la cual dichas entidades comiencen sus operaciones, luego de haber obtenido la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-50244/2016 de 24 de marzo de 2016, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 3 de 4





#### RESUELVE:

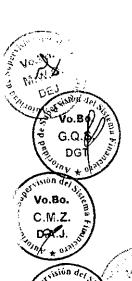
ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Vo.Bo.

FCAC/AGL/FSM/CVR

Pág. 4 de 4

Activation do ...

F.C.A.V. - Trificing (gaptral) La Taz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Colorados № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolica № 751-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 46439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: ESTIMACIÓN Y CÁLCULO DE ACUOTACIONES

- Artículo 1º (Periodicidad de pago) Las acuotaciones estimadas se pagarán semestralmente y por adelantado, las cuales serán ajustadas en forma anual.
- Artículo 2º (Procedimiento para la estimación de acuotaciones) Las acuotaciones semestrales estimadas correspondientes al primer y segundo semestre de cada gestión, se calcularán antes del 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, respectivamente, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) Se aplicará el medio por mil (0,5 ‰), al promedio del total de los activos y contingentes de los meses de julio a diciembre de la gestión inmediata anterior, con base en los Estados de Situación Patrimonial remitidos mensualmente a ASFI. El importe resultante, corresponderá a la acuotación estimada del primer semestre de la gestión en curso;
- b) El mismo procedimiento anterior se efectuará con los meses de enero a junio de la gestión en curso. El importe resultante, corresponderá a la acuotación estimada del segundo semestre de esa gestión.
- Artículo 3° (Cálculo de la acuotación para nuevas entidades) El cálculo del monto de acuotación, para el año en el cual una entidad supervisada inicie sus operaciones, luego de haber obtenido la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, se efectuará a prorrata, con base en los datos correspondientes al promedio del total de los activos y contingentes de los Estados de Situación Patrimonial enviados por ésta, a partir del cierre del mes en el cual inició sus operaciones, conforme lo dispuesto en la reglamentación específica. El plazo y forma de pago se sujetarán a lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento.



Circular SB/288/99 (04/99) Inicial SB/354/01 (06/01) Modificación 1 SB/380/02 (03/02) Modificación 2 SB/448/03 (11/03) Modificación 3 ASFI/309/15 (08/15) Modificación 4

Modificación 5

ASFI/382/16 (03/16)

Página 1/I